



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1769-2019-UNAP
Iquitos, 15 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el 03 de octubre de 2019, se suscribió el convenio marco de colaboración interinstitucional, entre la Universidad Nacional de Ingeniería, representada por su rector don Jorge Elias Domingo Alva Hurtado, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, así como cooperación técnica y prestación de servicio que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada, la suscripción del **convenio marco de colaboración interinstitucional**, entre la **Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)**, y la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de doce (12) cláusulas, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de colaboración interinstitucional que celebran de una parte:

- a) La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en domicilio legal en San Marcos N°185, San Juan Bautista, con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representado por su Rector el DR. HEITER VALDERRAMA FREYRE, identificado con D.N.I. 06444153, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 017-2016-AUT-UNAP de fecha 27 de junio del 2016 y Resolución N° 513-CU-2017-UNAP del 13 de noviembre de 2017, así como poderes inscritos en Asientos G0001 de la Partida Electrónica N° 11105106 del Registro de personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, a quien en adelante se le denominará la **UNAP**; y de la otra parte;
- b) **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI)**, con RUC N° 20169004359, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru N°210, Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, Dr. JORGE ELIAS DOMINGO ALVA HURTADO identificado con DNI N°07841488, de acuerdo a la declaración que consta en la Resolución Rectoral N°1576 de fecha 1 de diciembre de 2015, a quien en adelante se le denominará la **UNI**.

La UNAP y la UNI, suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La **UNAP** es una institución pública que tiene como misión formar profesionales de calidad y excelencia enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica, tecnológica y proyección social, con énfasis en el desarrollo sustentable de la Amazonía peruana a fin de contribuir al progreso de la Nación.
- 1.2 La **UNI**, es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la proyección social y extensión universitaria; así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico – social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Las partes declaran que suscriben el presente convenio marco dentro de las siguientes normas:

- 2.1 Constitución política del Perú de 1993, Artículo 18.
2.2 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
2.3 Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
2.4 Ley Nro. 27444, Ley del procedimiento administrativo general.
2.5 Ley Nro. 30220, Ley universitaria.
2.6 Estatuto y reglamento de la **UNAP**.
2.7 Estatuto y reglamento de la **UNI**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco la **UNAP** y la **UNI** a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, así como cooperación técnica y prestación de servicio que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente.



Reg. OCAL UNI
N° 337-2019



UNAP



CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACION Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de la UNAP a través de sus Facultades o Dependencia autorizada y de parte de la UNI a través del rectorado.

Las actividades específicas, su cronograma, compromiso de partes, responsabilidad de los gastos administrativos serán detalladas por medio de convenios específicos que suscribirán ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución, coordinaciones, entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

La parte que solicite la ejecución de uno o varias actividades descrita en la cláusula tercera, asegurará los gastos operativos y/o administrativos para el logro y cumplimiento de dichas actividades, destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cuatro (04) años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una adenda, la cual, podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

La UNAP y la UNI, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- por mutuo acuerdo.
- por mandato legal expreso.
- por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.





UNAP



La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco serán resueltas en vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo Nro. 1071 que norma el arbitraje.

Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando, ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en cuatro (04) ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 03 días del mes de Octubre de 2019.

LA UNAP

DR. HEITER VALDERRAMA FREYRE
Rector



LA UNI

DR. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

